

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12814** Orden DEF/967/2018, de 10 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento «Cortijo de Buenavista», en San Roque, en la provincia de Cádiz.

Por existir en la Segunda Subinspección General del Ejército (SUR) una instalación militar denominada Acuartelamiento «Cortijo de Buenavista», situada en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

La Orden Ministerial 66/1980 de 3 de diciembre, señala la zona de seguridad vigente del «Cuartel de Buenavista-grupo SAM», actualmente Acuartelamiento «Cortijo de Buenavista».

El tiempo transcurrido, así como los cambios habidos en la instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han modificado la entidad y características de la misma, lo que hace necesario suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

Esta orden se dicta a propuesta razonada del Inspector General del Ejército y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Clasificación de la instalación militar.*

A los efectos prevenidos en el Título primero del capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Cortijo de Buenavista», situada en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Artículo 2. *Determinación de las zonas de seguridad.*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10, 11 y 13 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, se establece:

Una Zona Próxima de Seguridad en torno al Acuartelamiento «Cortijo de Buenavista», del grupo primero, delimitada por el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM (Proyección «Mercator» Universal Transversal)

Punto	HUSO	X	Y	DATUM
1	30N	286644	4006350	ETRS 89
2	30N	286966	4006697	ETRS 89
3	30N	287443	4006238	ETRS 89
4	30N	287636	4006420	ETRS 89
5	30N	287824	4006674	ETRS 89
6	30N	287886	4007455	ETRS 89
7	30N	287441	4007410	ETRS 89

Punto	HUSO	X	Y	DATUM
8	30N	287122	4008008	ETRS 89
9	30N	286712	4007832	ETRS 89
10	30N	286331	4007895	ETRS 89
11	30N	286109	4007419	ETRS 89
12	30N	286281	4006612	ETRS 89

Una Zona Lejana de Seguridad en torno al Acuartelamiento «Cortijo de Buenavista», del grupo primero, delimitada por el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM (Proyección «Mercator» Universal Transversal).

Punto	HUSO	X	Y	DATUM
1	30N	286622	4005851	ETRS 89
2	30N	286935	4006163	ETRS 89
3	30N	287446	4005883	ETRS 89
4	30N	287832	4006247	ETRS 89
5	30N	288077	4006579	ETRS 89
6	30N	288170	4007737	ETRS 89
7	30N	287669	4007752	ETRS 89
8	30N	287239	4008382	ETRS 89
9	30N	286678	4008248	ETRS 89
10	30N	286173	4008171	ETRS 89
11	30N	285837	4007450	ETRS 89
12	30N	286022	4006548	ETRS 89

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogada la Orden Ministerial 66/1980, de 3 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Badajoz, Mérida (Badajoz), Huelva, Córdoba, Campo de Gibraltar (Cádiz), Sevilla, Jerez de la Frontera (Cádiz), San Roque (Cádiz), Las Canteras (Sevilla) y Ceuta, en lo referente al señalamiento de la zona próxima de seguridad de la instalación militar Cuartel de Buenavista, Grupo SAM (Campo de Gibraltar).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 2018.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.